

Ciudad de México, a 15 de enero de 2025.

Versión estenográfica de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Buenos días, siendo las 11 horas con 55 minutos del 15 de enero de 2025, se les da la bienvenida a la Primera sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Y para efectos de dar inicio a la sesión, le solicito a la Secretaría Técnica que verifique el quórum.

**David Gorra Flota:** Comisionados, buenos días, para la verificación del quórum les pido por favor que manifiesten su participación de viva voz. Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Presente

**David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Buenas tardes Secretario, presente.

**David Gorra Flota:** Gracias, buenas tardes. Comisionado Díaz

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Presente.

**David Gorra Flota:** Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Presente.

**David Gorra Flota:** Presidente informó que con la presencia en la sala de los cuatro Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, tenemos quórum para llevar a cabo la sesión.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Secretario, vamos a pasar a la aprobación del Orden Día, mismo que fue debidamente circulado con la convocatoria, pero solicitando la inclusión del asunto: "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto cancela la Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de servicio de acceso inalámbrico (Licitación número IFT-12).

Este asunto corresponde a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y en su caso se estaría incluyendo bajo el numeral I. 9.

Entonces, con la solicitud de esa adición Secretario, le solicito recabe la aprobación del Orden del Día.

**David Gorra Flota:** Comisionado, se recaba votación del Orden del Día con la incorporación del asunto que ha sido señalado. Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el orden del día queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Secretario, pasamos al asunto. I.1 son las Actas de la Trigésima primera y Trigésima segunda sesiones ordinarias del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebradas el 11 y 18 de diciembre de 2024, respectivamente, así como de la primera sesión extraordinaria celebrada el 06 de enero de 2025.

No se requiere dar la palabra, por lo que le solicito recabar directamente la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionado se recaba votación del asunto I.1, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.1 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Secretario, vamos a pasar al asunto I.2, es el Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2025.

Le cedo la palabra a Oscar Ibarra o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Oscar Everardo Ibarra Martínez:** Buenos días. Con su permiso, señores Comisionados, colegas.

Dada la importancia del proyecto de Acuerdo que se presenta a la consideración de este Pleno, permítame empezar con una breve relatoría de la de los antecedentes que dan lugar al mismo. El artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones, los cuales incluirán el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2025, en su artículo 21, dispone que los entes autónomos deberán publicar a más tardar el último día hábil del mes de febrero en el Diario Oficial de la Federación, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman, que en su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción II, 74, fracción IV, y 75, párrafo tercero, de la Constitución, 17, fracción VI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, fracción I, inciso a), y 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto, en su Vigésima sexta Sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2024, el Pleno de este órgano autónomo aprobó el anteproyecto presupuesto del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2025.

Mediante oficio del 31 de octubre 2024 el IFT remitió al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2025, a fin de que fuera incluido en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2025.

El anteproyecto de presupuesto remitido por el Instituto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público observaba las medidas de austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto aprobadas por el Pleno, mismas que eran atinentes y acordes con las políticas públicas fijadas por el Ejecutivo Federal y además contemplaban los recursos mínimos indispensables para el cumplimiento del mandato constitucional encomendado a este Instituto, así como para garantizar su funcionamiento y operación eficaz en el ejercicio de sus facultades constitucionales.

El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, y de conformidad con el artículo 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en dicho decreto se estableció en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo primero que las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28, que se reformaban entraban en vigor en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria, por tal motivo, en tanto el Congreso de la Unión expide las Leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, el Instituto Federal de Telecomunicaciones permanece como un Órgano Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio

propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de tales sectores, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las Leyes, independiente en sus decisiones y funcionamiento y facultado para ejercer su presupuesto de forma autónoma.

El 24 de diciembre de 2024 el Ejecutivo federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, en el cual se realizó un recorte presupuestal al Instituto de 70.2% respecto al monto solicitado para el ejercicio fiscal 2025.

Por lo antes expuesto, y ante la restricción presupuestal que enfrenta el Instituto, es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a las personas servidoras públicas del Instituto, en congruencia con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 21 del PEF 2025, y atendiendo a las condiciones generales de trabajo previstas en las disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional en el Instituto, para lo anterior la Unidad de administración a mi cargo elaboró esta propuesta de acuerdo mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio Fiscal 2025, que establece las disposiciones generales para regular las remuneraciones y prestaciones que las personas servidoras públicas del Instituto percibirán durante el ejercicio fiscal 2025 y dar con ello cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad mencionada.

Precisando que derivado del recorte presupuestal realizado en el Presupuesto de Egresos para el 2025 al Instituto, se suspenderán durante el ejercicio fiscal 2025 las percepciones ordinarias y extraordinarias, así como herramientas para el desarrollo de las funciones que a continuación se señalan: Exámenes médicos Generales, apoyo al personal que consume sus alimentos en el comedor institucional, otorgamiento y apoyo de las percepción extraordinaria correspondiente al estímulo del desempeño sobresaliente, apoyo por teletrabajo, así como apoyos institucionales para la formación profesional y académica del personal del Instituto.

De contar con su aprobación, las remuneraciones a que se refiere el presente Acuerdo serán cubiertas por el Instituto con base en las cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, los cuales atienden a los lineamientos fijados en la resolución emitida por la Primera sala de la suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 74/2021-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, sin que con ello se afecten obligaciones adquiridas,

derechos adquiridos, así como mantener a la medida de lo posible, dada la restricción presupuestal, el desempeño de las funciones de este Instituto como Órgano Constitucional Autónomo.

Finalmente es importante señalar que se recibieron comentarios de la Unidad de Asuntos jurídicos, los cuales ya fueron atendidos. Adicionalmente, en este momento estamos eliminando la palabra “transitorios” que se encontraba repetida en el segundo párrafo del Considerando Primero, lo cual no afecta el fondo del asunto y se remitirá en versión de engrose.

Por lo antes expuesto, se somete a su consideración el proyecto de Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio Fiscal 2025.

Es cuantos señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Oscar, está su consideración Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Comisionado Juárez, para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor de la emisión del Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio Fiscal 2025, lo anterior al considerar que una vez que el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 ha sido publicado, el Instituto tiene la facultad para ejercer su presupuesto y emitir las disposiciones generales que regulen las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, observando en todo momento los principios de eficiencia, eficacia y transparencia.

Además, debido a que el Instituto cuenta con un régimen laboral específico como es el Sistema de Servicio Profesional, resulta necesario establecer las remuneraciones y prestaciones que los servidores públicos del Instituto percibirán por el desempeño de sus labores durante el presente ejercicio fiscal.

En este contexto, me gustaría destacar que el Instituto realiza un esfuerzo por continuar con el desarrollo de las responsabilidades que le han sido conferidas, derivado de la disminución presupuestal del 70% de los recursos solicitados para este 2025. Por ello, la propuesta respecto de las remuneraciones y prestaciones que contiene el presente manual prioriza el capital humano del Instituto como un pilar para para su funcionamiento, al tiempo que el tabulador salarial respeta los

límites establecidos para este rubro por la Cámara de Diputados en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación 2025.

Por lo anterior, reitero mi voto a favor de la emisión del Manual de Remuneraciones propuesto.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted Comisionado Díaz, sigue su consideración, tiene la palabra el Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Comisionado.

Efectivamente, lo que se está presentando en esta propuesta de Manual de Remuneraciones es, no sólo una obligación legal que tienen todas las instituciones, incluidos los Organismos Autónomos, sino un ejercicio de transparencia y de rendición de cuentas en las cuales se establecen las remuneraciones que tendrán los funcionarios públicos de cada organismo.

En este sentido, y como ya se ha mencionado, el Instituto al emitir y con el esfuerzo hecho por las Unidades correspondientes, en específico y especialmente por la Unidad Administración, se ha logrado un Manual de Remuneraciones responsable, y además ajustado a esta realidad donde se ha disminuido en un 70% el presupuesto del Instituto, y en el cual se ha hecho un balance para cumplir con los mandatos y las resoluciones legales, así como con lo mandatado por el Congreso de la Unión, y llegar a un Manual de Remuneraciones en el cual sigue siendo, como lo ha sido, austero en sus prestaciones y reconoce también el mérito profesional de quienes laboran en este Instituto.

De cualquier forma, derivado de estos recortes presupuestales amplios de hasta el 70%, hay rubros que se eliminan del ejercicio fiscal 2025, de los cuales destacan los exámenes médicos generales, el apoyo al comedor institucional, el otorgamiento y pago de cualquier percepción extraordinaria correspondiente a un estímulo de desempeño sobresaliente, también el apoyo al teletrabajo con el que contaban quienes estaban en este formato de teletrabajo, y los apoyos institucionales para la formación profesional y académica del personal del Instituto, los cual sin duda son un elemento que puede afectar y sacrificar algunos de las prestaciones que contaba el personal de este Instituto, pero prioriza la continuidad operativa y el respeto a los derechos laborales del personal de este Instituto.



Dicho esto, y resaltando la labor hecha por la Unidad de Administración para lograr este balance y esta propuesta responsable de Manual de Remuneraciones, es que acompañaré con mi voto a favor el proyecto.

Gracias Comisionado.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Comisionado Robles.

Yo también fijo postura a favor de este proyecto, ya que, con su emisión, con la emisión de este Manual de Remuneraciones para el ejercicio 2025, el IFT da cumplimiento, entre otras disposiciones, a lo establecido en el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2025, el cual establece que los entes autónomos deberán publicar, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, en el Diario Oficial de la Federación, el manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en el que se proporciona la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran por cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Asimismo, me gustaría resaltar que el presente Manual de Remuneraciones correspondiente al ejercicio 2025 resulta acorde a lo establecido a la suspensión decretada en la resolución del 10 de noviembre 2021 dictada por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo relativo al recurso de reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, para efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del IFT se apeguen a las mismas cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, lo que se traduce en el no incremento salarial para el ejercicio 2025 para ninguno de los servidores públicos que conforman el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Dicho eso, y de no haber más intervenciones, le solicito la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto I.2, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.2 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Secretario, pasamos al asunto I.3, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la ejecutoria de 14 de noviembre de 2024 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa

Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República correspondiente al amparo en revisión 235/2023, deja insubsistente la resolución aprobada mediante Acuerdo P/IFT/121218/912.

Le cedo la palabra a Jesús López, Director General en la Unidad de Cumplimiento, para su presentación.

**Jesús Alonso López Sandoval:** Muchas gracias, Comisionado con su permiso.

Como ya se mencionó, se trata de un acuerdo por el que se da cumplimiento a la ejecutoria emitida por el segundo tribunal colegiado especializado en la materia, al resolver el amparo en revisión 235/2023, por la cual se ordenó se deje insubsistente la resolución aprobada por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/121218/912.

Al respecto, resulta importante señalar que la razón por la cual se concedió el amparo a la empresa quejosa fue porque la sanción que se impuso en la resolución que ordenó que se deje insubsistente, tuvo como fundamento la fracción IV, del inciso b), del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, disposición que fue materia de la declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2017.

Cabe aclarar que la resolución que se deja insubsistente fue emitida el 12 de diciembre de 2018, mientras que la resolución de la declaratoria general de inconstitucionalidad de esa disposición fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2019, y fue derogada por decreto publicado el 11 de enero de 2021.

En ese sentido, si bien la fracción IV, del inciso b), del artículo 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión era la disposición vigente y aplicable para la sanción que se impuso por parte del Pleno, a la fecha en la que se emitió la sentencia de amparo en primera instancia, es decir, al 31 de marzo de 2023, ya había sido declarada inconstitucional y derogada esa fracción.

Ahora bien, tomando en consideración que los efectos de la sentencia no permitían la emisión de una nueva resolución, se interpuso el recurso de revisión correspondiente, mismo que fue resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado especializado en la materia, el cual consideró que si bien no quedó desvirtuada la conducta ilegal que se le atribuyó a la quejosa, la declaratoria general de inconstitucionalidad se emitió con efectos generales. Por lo anterior, determinó que el efecto de la concesión del amparo se limitaba a dejar insubsistente la resolución impugnada al haber tenido como fundamento una disposición que fue



declarada inconstitucional por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por esas generalidades se propone el Acuerdo por el que se deja insubsistente la resolución aprobada por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/121218/912, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial.

Estoy sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Jesús.

A su consideración Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Comisionado Juárez. Para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor respecto al proyecto por el que se propone el cumplimiento a la ejecutoria dictada el amparo en revisión 235/2023, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado especializado, al considerar que con la aprobación del proyecto se estaría captando los efectos para los que se otorgó la concesión del amparo, al dejar insubsistente la resolución reclamada a través de la cual se impuso una multa a Información de carácter legal, que sólo incumbe a su titular en términos del artículo 298, inciso b), fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que dicho precepto sancionador ha sido determinado como inconstitucional por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En razón de lo anterior, reiteró mi voto a favor del proyecto por el que se da cumplimiento total a lo mandado por la autoridad jurisdiccional.

Es cuanto, muchas gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Comisionado Díaz, sigue a su consideración Comisionados.

Yo también fijó postura para adelantar que mi voto será a favor del proyecto con el que se da cumplimiento a la determinación de dejar insubsistente la resolución emitida por este Pleno, en su Trigésima séptima Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, contenida en el acuerdo P/IFT/121218/912.

Quiero resaltar también que con esta resolución estamos dando cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 234/2023, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de circuito en materia administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones

con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, y en consecuencia, este Pleno estaría cumpliendo con lo señalado en el artículo 197, de la Ley de Amparo al dar debido y total cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa.

Dicho eso, y de no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados se recaba votación del asunto I.3, los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.3 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Secretario, pasemos al asunto I.4, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales.

Solicitarle Secretario Técnico que nos informe sobre las publicaciones que deben hacerse en términos de Ley previo a la aprobación del proyecto.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto Comisionados, les informo que en términos del artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya se encuentran publicados en el portal de Internet institucional el proyecto que está siendo sometido a su consideración y el análisis de impacto regulatorio correspondiente.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Secretario, le cedo la palabra a Fernando Butler o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Fernando Butler Silva:** Gracias Comisionado Juárez.

Comisionados, el asunto listado bajo el numeral I.4 que se somete a su consideración es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto modifica los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtual, el cual tiene por objeto establecer las reglas operativas que los operadores móviles virtuales y los concesionarios mayoristas móviles deberán implementar para garantizar el ejercicio de la portabilidad numérica y la continuidad de la conexión de los usuarios para el caso en que un operador móvil virtual deje de prestar servicios.

Al respecto, si bien con los avances en la regulación en materia de telecomunicaciones en México, la cantidad de operadores móviles virtuales que

entran al mercado presenta un incremento año con año, también se ha identificado casos de operadores móviles virtuales que han dejado de prestar servicios de telecomunicaciones en los años recientes, en los que sus usuarios no siempre son migrados oportunamente hacia otros prestadores de servicios, poniendo en riesgo la conectividad de los usuarios y limitando su derecho al uso de servicios de telecomunicaciones.

Por lo anterior, en el proyecto de modificaciones a los Lineamientos de OMV que se someta a su consideración, se propone: primero, establecer obligaciones adicionales para los operadores móviles virtuales, con el fin de garantizar que, en el caso de cesar la prestación de sus servicios de telecomunicaciones, sus usuarios dispongan de toda la información necesaria para ejercer su derecho a la portabilidad numérica de manera oportuna, y segundo, establecer un mecanismo para permitir que los concesionarios mayoristas móviles presten funcionalidades temporales para el caso de usuarios afectados por el cese de prestación de servicios de su OMV, mismas que permitan el ejercicio del derecho a la portabilidad numérica y la realización de llamadas a números de emergencia, así como para asegurar que los usuarios cuenten con información suficiente y oportuna para el ejercicio de sus derechos, como el derecho a la portabilidad numérica.

Cabe destacar que la continuidad de las funcionalidades temporales propuestas en el proyecto de modificación a los Lineamientos de OMV no habilitará a los concesionarios mayoristas móviles a ofrecer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales de los operadores móviles virtuales, limitando las comunicaciones y el mecanismo descrito en el presente proyecto exclusivamente al ejercicio de los derechos mínimos de los usuarios.

Asimismo, se han atendido los comentarios recibidos por parte de sus oficinas, los cuales han robustecido el proyecto.

Es cuanto Comisionados.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Fernando, está su consideración Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Comisionado Juárez, para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto presentado, el cual no solo reafirma el compromiso del Instituto con la regulación eficiente del sector, sino que también representa una acción concreta para proteger los derechos de los usuarios en un mercado en constante evolución.

Este proyecto garantiza la continuidad de los servicios de telecomunicaciones cuando un operador móvil virtual cesa operaciones de manera abrupta y previene que los usuarios queden desprotegidos o incomunicados. En particular, se establecen soluciones claras como la continuidad de funcionalidades esenciales para que los usuarios puedan realizar llamadas de emergencia y ejercer su derecho a la portabilidad numérica.

Estas medidas no solo salvaguardan los derechos de los ciudadanos, sino que también refuerzan la confianza en el sistema de telecomunicaciones del país, evitando que interrupciones abruptas que pudieran comprometer la conservación del número telefónico por parte de los usuarios se lleven a cabo, lo anterior es importante en una industria en la que los operadores móviles virtuales han mostrado un crecimiento significativo, por lo que resulta fundamental establecer este tipo de mecanismos que también promueven una mayor transparencia y responsabilidad de los operadores.

Por estas razones adelanto mi voto a favor del proyecto, gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted Comisionado Díaz, tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Gracias Comisionado, para fijar postura.

El asunto que se ponga a nuestra consideración propone modificar los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales. Al respecto, concuerdo con la modificación y edición de diversos Lineamientos que los concesionarios mayoristas móviles deberán observar de manera temporal para garantizar que los usuarios de un OMV cuenten con las funcionalidades necesarias para realizar la portabilidad numérica, así como con la capacidad de realizar llamadas a números de emergencia cuando el OMV suspenda de forma abrupta y permanente sus operaciones y servicios hacia sus usuarios.

Por lo anterior, adelanto que mi voto será a favor del proyecto, gracias Comisionado.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Camacho, sigue su consideración Comisionados.

Yo también tomo la palabra para fijar postura, y es que, a efecto de garantizar los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones móviles suscritos a un operador móvil virtual (OMV) en particular, y en particular, los derechos a la portabilidad numérica, el acceso a números de emergencia y a consultas

relacionadas con su número ante el escenario de un cese de operaciones del OMV que les brinda el servicio, considero que es oportuno que se adopten medidas que refuercen las ya establecidas en los Lineamientos de OMV, particularmente para preservar temporalmente ciertas funcionalidades ante dicho escenario.

Es por ello que adelanto que votare a favor del proyecto de modificación que se somete a nuestra consideración. Dicho eso, y de no haber más intervenciones, le solicité a la Secretaría que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.4, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados que integran el Pleno del Instituto, por lo que el asunto I.4 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Secretario, pasamos al asunto I.5, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Reventa del Servicio de Televisión y Audio Restringidos presentada por las empresas Megacable Holdings, S.A.B. de C.V., Telefonía por Cable, S.A. de C.V., Entretenimiento Satelital, S.A. de C.V., Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. y Provedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V., aplicable para 2025.

Le cedo la palabra a Fernando Butler o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Fernando Butler Silva:** Gracias Comisionado Juárez.

Comisionados el asunto I.5 que se someta a su consideración es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Reventa del Servicio de Televisión y Audio Restringidos presentada por las empresas Megacable Holdings, Telefonía por Cable, Entretenimiento Satelital, Productora y Comercializadora de Televisión, y Provedora de Servicios de Televisión aplicables para 2025.

Como antecedentes tenemos que el 20 de marzo de 2024 este Pleno aprobó la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las obligaciones específicas al Agente económico con poder sustancial en nueve mercados, correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos, declarado mediante resolución P/IFT/EXT/291121/36, la cual

establece diversas obligaciones a integrantes del grupo de interés económico denominado Megacable.

Entre dichas obligaciones destaca la obligación Tercera Transitoria que establece que, Megacable deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro de los 70 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las obligaciones impuestas, la primera propuesta de oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de reventa o comercialización de los servicios minoristas que incluyen el servicio de televisión y audio restringido (STAR) que oferta y provee a los usuarios finales en forma individual y/o en paquete con otros servicios de telecomunicaciones fijos.

A partir de lo anterior, el 19 de septiembre de 2024 Megacable representó para revisión y aprobación su propuesta de oferta de referencia, la cual fue sometida a un proceso de Consulta Pública de 30 días naturales que se llevó a cabo del 28 de octubre al 26 de noviembre de 2024, de conformidad con el procedimiento establecido, no habiéndose recibido manifestación alguna, una vez concluida la Consulta Pública, el Instituto contará con 30 días hábiles para aprobar o modificar la oferta de referencia, plazo que vence el próximo 23 de enero.

El proyecto que se pone a su consideración modifica la propuesta de oferta de referencia presentada por Megacable, en consideración de que el servicio mayorista de reventa STAR debe permitir la reventa o comercialización de los servicios minoristas que oferte y provea esta empresa a sus usuarios finales en forma individual y/o en paquete con sus servicios de telecomunicaciones, como la telefonía e Internet fijo.

Sin embargo, Megacable define el servicio de reventa como la prohibición a los concesionarios de la transmisión de señales y de un número reducido de canales mediante un esquema de interconexión, lo cual es incongruente con un servicio de reventa que permita a los usuarios finales acceder a los mismos servicios y calidades que ofrece Megacable, mediante la comercialización de un tercero.

A partir de ello, los elementos técnicos y operativos de la propuesta de oferta de referencia también son inconsistentes con un servicio de reventa, por ejemplo, establece especificaciones, características, elementos auxiliares y procedimientos en función del servicio de interconexión de señales, en segundo lugar, establece procedimientos que no permiten la reventa del STAR conforme a las definiciones autorizadas para la provisión de servicios finales, tres, contiene procedimientos en función y plazos de servicios de entrega de señales o canales mediante interconexión, cuatro, no considera parámetros de calidad como para su instalación en sistemas de atención de solicitudes, atención de fallas y disponibilidad de los servicios acordes a la provisión del servicio de reventa



mayorista STAR, y finalmente, contiene acuerdos de nivel de servicio desviados de la provisión del STAR, ya que considera parámetros de operación de las redes de los concesionarios con el supuesto de provisión del servicio de entrega de señales.

Asimismo, respecto a la información que ha reflejarse en el sitio de internet y/o en el sistema que se implemente para la atención de solicitudes y reportes, las descripciones y procedimientos relacionados con el sistema también se encuentran en función de la provisión de un servicio de reventa de canales y, por lo mismo, no considera la disponibilidad para consulta de base de datos de información sobre características técnicas de la red, cobertura o capacidades, entre otros aspectos, que permitan a los concesionarios solicitantes un óptimo diseño de sus políticas y estrategia comerciales utilizando los servicios mayoristas de Megacable.

Por su parte, la propuesta de convenio contiene diversas condiciones que no resultan recíprocas, mientras que en la sección de tarifas se presenta únicamente la tarificación de señales de los canales propios de Megacable bajo una estructura de cobro por número de suscriptores del concesionario o autorizado, con la condición adicional de garantizar un mínimo número de suscriptores.

Es por ello que el proyecto de acuerdo indica a Megacable ajustes que deberá realizar para guardar consistencia con el alcance previsto para el servicio de reventa mayorista definido en la resolución de obligaciones de marzo de 2024.

Finalmente, agradecemos a la Unidad de Asuntos Jurídicos diversas sugerencias que permite una mayor precisión del documento.

Es cuanto Comisionados.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Fernando está su consideración Comisionados, tiene la palabra el Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Comisionado Juárez, para fijar postura sobre el Acuerdo que modifica la propuesta de oferta de referencia del servicio mayorista de televisión y audio restringidos presentado por el agente económico con poder sustancial en el mercado relevante en cuestión.

Al respecto, observó que la Unidad de Política Regulatoria realizó el análisis correspondiente sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de obligaciones aplicable al agente con poder sustancial, en la cual detectó inconsistencias, en principio con la propia interpretación del servicio de reventa mayorista y supervisión a los concesionarios solicitantes.

En este sentido, el agente con poder sustancial deberá replantear diversas especificaciones y características relativas a la provisión del STAR así como el procedimiento para la atención de solicitudes, fallas, disponibilidad del sistema de información para la interacción con los solicitantes para garantizar la calidad del STAR y comprometerse a entregarlo con la misma calidad que ofrece a sus propios usuarios finales, entre otras cuestiones.

Por su parte, se presenta un modelo de contrato de prestación de servicios mayoristas de reventa del STAR que cumple parcialmente con el objetivo de la obligación regulatoria, por lo que se le requiere una reformulación al clausulado y a su vez, se requiere también corregir y adecuar los formatos correspondientes a la solicitud de servicios mayoristas de reventa del STAR y a la orden de trabajo a efectos de cumplir con la regulación establecida.

En cuanto a las tarifas propuestas en la oferta de referencia, estas deben incluir todos los elementos necesarios y accesorios para la provisión del STAR de manera individual o empaquetada, donde el agente con poder sustancial no podrá imponer condiciones de comercialización que puedan convertirse en una barrera a la entrada para los que quieran incursionar en los mercados del STAR.

Asimismo, la propuesta de oferta de referencia tampoco atiende los señalados respecto a la metodología de tarificación de costos evitados para cada uno de los servicios minoristas que provea el agente con poder sustancial a los usuarios finales, ya que deberá eliminar aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios a usuarios finales, debido a que, por ejemplo, no se presentan elementos con relación a los costos o porcentajes a partir de los cuales determina el margen o monto descontado, y en cuanto al precio mayorista, se observó que el agente con poder sustancial no establece un precio para la provisión de los servicios STAR.

De acuerdo con los requerimientos contenidos en el presente acuerdo el agente con poder sustancial deberá subsanar las observaciones y condiciones que se indican a efecto de asegurar la correcta prestación de los servicios de reventa.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor del proyecto.

Es cuanto, gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted Comisionado, siga su consideración Comisionados.

De no haber más intervenciones, lo solicitó la Secretaria que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionado se recaba votación del asunto I.5, los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.5 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Secretario, pasamos al asunto I.6, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de enajenación y suscripción de acciones de la empresa Conectared, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o la persona que él nos indique para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias Comisionado, muy buena tarde, con su autorización César Arias hará la presentación de este asunto.

**César Augusto Arias Hernández:** Muchas gracias.

Buenas tardes Comisionados, colegas del Instituto. El asunto que se somete a su consideración trata de la solicitud de autorización de la enajenación y la suscripción de acciones de la empresa concesionaria Conectared, S.A. de C.V., la solicitud ingresó el 20 de noviembre del año 2024 y consiste en la enajenación de la totalidad de las acciones de la ciudadana Orquídea Morales Murrieta, a favor de los ciudadanos José Justo Grajales Sosa y Carlos René Rivera Hernández, la revaloración del valor nominal de las acciones representativas del capital social, la suscripción de acciones a favor del ciudadano José Justo Grajales Sosa, y la enajenación de la totalidad de las acciones del ciudadano Carlos René Rivera Hernández a favor de la ciudadana Sofie Grajales Gosvig.

Como consecuencia de la operación, los ciudadanos José Justo Grajales Sosa y Sofie Grajales Gosvig serán los únicos accionistas de la concesionaria con 64.29, 35.71% de las acciones representativas del capital social, respectivamente.

La solicitud se analizó de conformidad con el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual establece los requisitos para la autorización de los casos como el que nos ocupa, al respecto, informó que se solicitó la opinión a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, sin que haya objetado la solicitud bajo análisis.

Asimismo, se cuenta con la opinión de la Unidad de Competencia Económica en sentido favorable, debido a que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia como consecuencia de la operación; en virtud

de que, a juicio de esta unidad administrativa, la solicitud satisface los requisitos previstos en el artículo 112 de la Ley, se propone el Pleno de este Instituto autorizar la enajenación y la suscripción de acciones presentada por Conectared, S.A. de C.V. en los términos solicitados por la concesionaria.

Sería todo, muchas gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, César.

Está a su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones de solicito, la Secretaría de recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionado se recaba votación del asunto I.6, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.6 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Secretario, pasamos al asunto I.7, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de dar cumplimiento total a la ejecutoria del Amparo en Revisión 192/2020 radicado en el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias Comisionado, para dar cuenta destacada de este asunto, el rubro ya describe el objeto del proyecto y me remitiré a los principales antecedentes de manera sucinta.

La Unidad de Concesiones y Servicios hizo del conocimiento de (1) (1) el oficio (1) del (1) (1), en el que se notificó la improcedencia a (1) (1) de la prórroga solicitada derivado a la temporalidad que no había sido cumplida en términos del artículo 114 de la concesión de la que era titular bajo el distintivo (1) para prestar el servicio de televisión digital terrestre en la población de (1)

Inconforme con esta determinación, la entonces quejosa, promovió juicio de amparo que fue radicado bajo el expediente 9/2020 y fue del conocimiento del

juzgado Segundo de este tribunal especializado. Para este trámite y esta instancia en específico se determinó que la justicia de la Unión no amparaba ni protegía a la concesionaria, inconforme con la determinación se interpuso por parte de la misma el recurso de revisión, mismo que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en el expediente en revisión R.A. 192/2020.

Seguidas las instancias de Ley y los procedimientos correspondientes, así como el estudio que en su momento realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta subcarpeta 64/2021 respecto del estudio del artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, finalmente regresó el mismo en atención a que no se concedía la protección respecto de esta disposición y ahora correspondía el estudio del acto reclamado inicialmente.

Este segundo tribunal colegiado en específico determinó que no se...que se protegía a la quejosa respecto de los actos reclamados en el oficio antes citado, razón por la cual, en cumplimiento y en atención a esta determinación, el Juzgado Segundo concedió el plazo que se describe en el proyecto para que este Instituto diera cumplimiento al fallo protector dejando insubsistente el oficio en cuestión, y de trámite, lo que corresponda, a la solicitud de prórroga y una vez realizado eso someta a consideración del Pleno del Instituto si la solicitud de prórroga era o no procedente con libertad de apreciación y de jurisdicción.

Para estos efectos es importante señalar que mediante oficio **Actuaciones del procedimiento** de **Actuaciones del procedimiento** se dejó insubsistente el oficio en cuestión del acto reclamado, razón por la cual se ha tendido por satisfecho el primer supuesto de exigido en esta determinación o ejecutoria.

Respecto de la segunda, esa es importante señalar que en el proyecto se describen las valoraciones y apreciaciones con libertad de jurisdicción en los términos que fue concedido el amparo, y se propone, en atención a que la prórroga fue solicitada fuera del plazo a que se hace referencia al artículo 114 de la Ley, que se determine por este Pleno, como autoridad legalmente competente para determinar lo procedente en la solicitud de prórroga, que fue improcedente la solicitud **Actuaciones del procedimiento**, en atención a que no se satisface el requisito de oportunidad exigido por el artículo 114 de la Ley en razón de lo expuesto y la valoración específica que atiende este proyecto para dar cumplimiento a esta ejecutoria por las razones, y consideraciones expresadas en el proyecto.

Finalmente, si nos permiten, la Unidad de Concesiones y Servicios propone que en la versión de engrose solamente se haga una adecuación de redacción, en el antecedente y en el considerando, respecto de una referencia a los términos de

la reforma constitucional publicada el 20 de diciembre del año pasado, no cambia el sentido ni el fondo del proyecto en cuestión, exclusivamente es de redacción.

Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Álvaro, está a su consideración Comisionados.

De no haber más intervenciones, le solicitó a la Secretaría que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionado se recaba votación del asunto I.7, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.7 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Secretario, pasamos al asunto I.8, esta es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-006-2024, notificada por el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320, celebrado por y entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, la Comisión Federal de Electricidad, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V., CMF Investment Company II, B.V., Hansam, S.A. de C.V., Marapendi Holding, B.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V. Le cedo la palabra a Salvador Flores o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Salvador Flores Santillán:** Gracias Comisionado Juárez, buenas tardes a todas y todos.

Esta operación fue notificada el 13 de septiembre del año pasado y las Partes presentaron diversos alcances en los que presentaron información complementaria; el 22 de noviembre del año pasado, la Unidad de Competencia Económica notificó a las Partes un acuerdo mediante el cual se les informó la existencia de posibles riesgos derivados de la operación, a efecto de que pudieran presentar una propuesta de condiciones que permita corregir estos riesgos identificados por la Unidad.

El 29 de noviembre, también del año pasado, las Partes remitieron manifestaciones en respuesta al acuerdo referido, y el 9 de diciembre del año pasado, la Unidad de Competencia amplió el plazo para emitir resolución al considerar que se trata de un caso excepcionalmente complejo.



Del análisis realizado se identificó que la operación actualiza el umbral de la fracción I, del artículo 86, de la Ley de Competencia y la operación fue notificada oportunamente ante el Instituto, pues el cierre está sujeto a obtener la autorización de esta autoridad.

La operación consiste en una concentración a través de la cual la Comisión Federal de Electricidad indirectamente adquiriría acciones y derechos fideicomisarios en Altán, actualmente propiedad de Axtel, CMF Investment Company, Hansam y Mega Cable, quienes dejarían de tener participación en el capital social y derechos fideicomisarios de Altán. Asimismo, la CFE adquiriría el derecho de designar miembros del Consejo de Administración de Altán, sin llegar a adquirir el control de esa sociedad.

Toda vez que la operación involucra a agentes económicos y tiene efectos en actividades que se encuentran dentro del sector de telecomunicaciones, el Instituto es la autoridad competente y está facultado para emitir resolución sobre la concentración notificada.

Del análisis de efectos de la operación, se identifica que Altán, que es la sociedad en la cual se adquirirán acciones, es titular de la concesión mayorista y es responsable de la instalación y operación de la red compartida, a través de la cual se ofrecen servicios mayoristas de telecomunicaciones. La CFE, en este caso la sociedad adquirente, es titular de cuatro concesiones de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público, una concesión para uso público, única, un permiso para instalar y operar una red privada para comunicaciones vía satélite, y una concesión comercial mayorista.

Por su parte, su subsidiaria CFE TEIT es titular de una concesión única de uso público que le permite ofrecer servicios a usuarios finales con ciertas restricciones. Asimismo, se identifica que el grupo de interés económico de la CFE ofrece el servicio de acceso a infraestructura pasiva a través de instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.

De la revisión realizada, el GIE de la CFE y Altán no coinciden horizontalmente en la provisión de servicios mayoristas o minoristas de telecomunicaciones en el territorio nacional, por otra parte, se identifica que CFE TEIT provee a Altán servicios de arrendamiento de equipos y sitios en torres de telecomunicaciones, la CFE provee servicios mayoristas de acceso a infraestructura pasiva que podrían ser demandados por Altán; Altán provee servicios... tarjeta SIM a CFE TEIT, y Altán provee a CFE TEIT servicios mayoristas de telecomunicaciones mediante los cuales CFE TEIT funciona como un operador móvil virtual público de la red compartida.

En este sentido, la realización de la operación daría lugar a una integración vertical entre el GIE de CFE y Altán a la vez que el GIE de CFE es proveedor de servicios de Altán y viceversa, por lo que la operación podría generar incentivos para no actuar de manera totalmente independiente y facilitaría el intercambio de información entre ellos sobre los servicios que se provean entre sí.

De esta manera, se considera que la realización de la operación, en los términos en que fue notificada, podría generar distorsiones en los mercados, particularmente que Altán, CFE y CFE TEIT se ofrezcan servicios en términos o condiciones más favorables que los que ofrecen a otros agentes económicos.

Si bien existen medidas contenidas en la condición mayorista de Altán y en el título de concesión única de uso público de CFE TEIT que podrían ayudar a reducir los riesgos identificados, se considera necesario establecer condiciones adicionales que permitan mitigar estos riesgos.

Por otra parte, también se identifica que la CFE, con motivo de la operación, tendría la capacidad de ejercer influencia sobre la operación de la red compartida a cargo de Altán, toda vez que tendría la capacidad de nombrar a miembros del Consejo de Administración de esa sociedad; asimismo, la CFE es titular de la concesión comercial mayorista, por lo que se trata de un prestador de servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, se considera que la realización de la operación en los términos en que fue notificada, daría lugar a un incumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo sexto Transitorio del Decreto de reforma Constitucional de 2013, y la condición 16 de la concesión mayorista de Altán respecto a la obligación de asegurar que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red compartida.

Como señalé al inicio, se notificó a las Partes un acuerdo de riesgos a través del cual se les comunicaron los riesgos señalados y que pudieran presentar condiciones que permitan corregirlos, sin embargo, las Partes sólo presentaron manifestaciones y no presentaron alguna condición que pudiera mitigar estos riesgos; así, en términos de las disposiciones regulatorias de la Ley de Competencia, corresponde al Instituto resolver sobre la operación con base en los elementos aportados y la mejor información disponible.

Por lo anterior, se propone autorizar que se lleve a cabo la operación sujeta al cumplimiento de condiciones suficientes y proporcionales para corregir los riesgos identificados, las cuales consisten de manera resumida en lo siguiente: para prevenir los riesgos derivados de la integración vertical entre el GIE de CFE y Altán, se proponen restricciones para los funcionarios que pueden nombrar en Altán CFE

y CFE TEIT; también se imponen restricciones para el intercambio de información, y la obligación de atender todas las solicitudes en términos no discriminatorios. El cumplimiento de estas obligaciones podrá ser verificado por el Instituto en todo momento.

Para asegurar que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la red compartida se propone establecer la obligación de que, previo que se lleve a cabo el cierre de la operación, la CFE deberá renunciar a la concesión comercial mayorista.

Las Partes deberán aceptar estas condiciones en un plazo de 20 días posteriores a la notificación de la presente resolución, en caso de que sea aprobada; también se propone incluir un resolutivo en el sentido de que la presente resolución no prejuzga sobre otras autorizaciones que, en su caso, las Partes deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

Finalmente comentarles que haríamos algunos cambios para engrose, si no tienen inconveniente, los cuales consisten en: primero agregar 2 antecedentes, en razón de que ayer las Partes remitieron un escrito en alcance; en la nota al pie número 13 haríamos una precisión sobre la fecha y monto del contrato que ahí se refiere; en la página 16 agregaríamos una nota al pie para citar lo que señalaron las Partes respecto a que la reversión de acciones no forma parte de la operación; y en la página 43 eliminaríamos el párrafo que empieza con la frase "es de precisar que", este párrafo también se replica en la página 68, por lo que también lo estaríamos eliminando.

Son las cuestiones generales Comisionados quedó atento. Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a ti Salvador, está a su consideración Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Comisionado Juárez, para fijar postura respecto al proyecto que se somete a consideración por el que se resuelve la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-006-2024.

En primer término, es de señalar que coincido con el proyecto en el sentido de que al tratarse de una operación que supera el umbral establecido en la fracción I, del artículo 86, de la Ley Federal de Competencia Económica, resulta necesaria ser autorizada para que pueda ser materializada, aunado a que la autoridad facultada para resolver y autorizar dicha concentración es el Instituto, dado que

la operación tiene efectos en mercados que se encuentran dentro del sector de telecomunicaciones.

Ahora bien, por lo que hace el análisis efectuado por la Unidad de Competencia Económica, se desprende que derivado de la concentración, la CFE adquiriría indirectamente el 48.63% de las acciones representativas del capital social de Altán, así como el 23.08% de los derechos fideicomisarios en esa sociedad, con lo cual CFE tendría oportunidad de nombrar a 2 de los 11 miembros del Consejo de Administración de Altán.

Así, coincido en que, si bien el grupo de interés económico de CFE y Altán no coinciden horizontalmente en la provisión de servicios, ya sea mayoristas o minoristas de telecomunicaciones en territorio nacional, la operación ocasionaría una integración vertical, además de que con la participación del grupo de interés económico de CFE en Altán se adquiere un grado de influencia que puede dar lugar a incentivos para que los agentes no actúen de manera totalmente independiente y se facilite el intercambio de información entre ellos, pudiendo generar distorsiones en los mercados y tratos discriminatorios a otros agentes económicos.

Ahora bien, el artículo Décimo sexto Transitorio del Decreto Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de 2013, y de la condición 16 del título de concesión mayorista de Altán, se observa que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones, directa o indirectamente o a través de su GIE, podría tener influencia en la operación de la red compartida mayorista, por lo que al ser CFE titular de una concesión mayorista comercial, se considera un prestador de servicios de telecomunicaciones, por lo que de autorizarse la concentración en los términos presentados, sería contraria a lo dispuesto en la Constitución y al título habilitante de Altán.

En razón de lo anterior, estimo adecuado que para que la operación pueda ser autorizada tendría que sujetarse a condiciones conductuales y estructurales que garanticen el cumplimiento de la restricción constitucional y el título de concesión de Altán.

Como condiciones conductuales se encuentran las restricciones de intercambio de información, como la prohibición de que funcionarios de Altán sean funcionarios de CFE o CFE TEIT, que entre funcionarios de los agentes económicos se intercambien información confidencial relacionada con las actividades que realizan, entre otras obligaciones de acceso a cualquier agente económico en términos no discriminatorios y mecanismos de reporte y verificación, así como la condición de que previo al cierre de la operación, CFE renuncie a la concesión mayorista comercial que ostenta con el propósito de salvaguardar la restricción

constitucional aplicable a la concesión de Altán en su carácter de red compartida.

Por lo que acompaño con mi voto a favor de que se autorice la operación sujeta a las condiciones señaladas, ya que coincido en que las mismas son suficientes, proporcionales y tienen como único objeto y efecto evitar distorsiones a los mercados, así como acatar lo establecido en el artículo Décimo sexto Transitorio del Decreto Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de 2013, y en la condición 16 de la concesión mayorista de Altán.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del proyecto, gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted Comisionado Díaz; tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Gracias Comisionado Juárez para fijar postura.

El asunto que se somete a nuestra consideración autoriza a llevar a cabo la operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago F/1320, celebrado por y entre la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, la Comisión Federal de Electricidad, Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V., CMF Investment Company II, B.V., Hansam, S.A. de C.V., Marapendi Holding, B.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V., sujeto a que se cumplan las condiciones establecidas en las secciones 6.7.1 y 6.7.2 del proyecto de resolución.

Al respecto, coincido con la evaluación que llevó a cabo la Unidad de Competencia Económica sobre la operación, en la que identifica que las relaciones entre Altán, CFE y CFE TEIT pueden llegar a presentar riesgos y generar distorsiones en los mercados, particularmente tratos discriminatorios hacia otros competidores, como consecuencia de la participación del grupo de interés económico de CFE en Altán.

Además, coincido que la operación sería contraria a la restricción constitucional del artículo Décimo sexto Transitorio del Decreto constitucional, en el cual menciona que ningún prestador de servicios de concesiones tenga influencia sobre la operación de la red compartida, así como de conformidad con la condición 16 de la concesión mayorista de Altán. En ese sentido, concuerdo en autorizar la operación sujeta a cumplir las condiciones conductuales, así como estructurales, respecto a la renuncia por parte de CFE de su concesión comercial

mayorista, mismas que son suficientes y proporcionales para corregir los riesgos identificados como resultado de la operación.

Por lo anterior, adelanto que mi voto será a favor del proyecto.

Gracias Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted Comisionado Camacho, tiene ahora la palabra el Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Comisionado Juárez.

Respecto al punto que, o a la propuesta que tenemos a consideración, y una vez revisado y analizado los antecedentes e información de este expediente, conocido como UC/CNC-006-2024, así como también revisado el proyecto que se propone para la concentración notificada, coincido con la conclusión de que la operación derivaría en una integración vertical entre el GIE de CFE y Altán, lo anterior, precisando que si bien la propia operación no confiere control directo sobre Altán a la CFE, esta podría generar incentivos para que ambas entidades no actúen de manera totalmente independiente y con ello facilitaría el intercambio de información entre ellas.

En este sentido, respaldo los elementos considerados por el área técnica para llegar a esta conclusión, así como las propuestas que se hacen en cuanto a las conductuales; adicionalmente, y en concordancia con lo expuesto en el proyecto, coincido con el análisis y las conclusiones respecto a los riesgos de incumplimiento del artículo Décimo sexto Transitorio del Decreto, y de la condición 16 de la concesión mayorista de Altán, esto es especialmente relevante al considerar que el GIE de CFE cumple con la definición de prestador de servicios de telecomunicaciones dispuesta en el mismo título de concesión de Altán, y como resultado de la operación podría ejercer influencia sobre Altán y por ende, sobre la operación de la red compartida.

Por estas razones, y tomando en cuenta la existencia de estos riesgos, considero que la operación podría autorizarse, siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las condiciones planteadas en el propio proyecto, las cuales deberán implementarse antes de llevar a cabo la operación.

En relación con los riesgos de competencia identificados, en el proyecto se propone el establecimiento de condiciones conductuales diseñadas para limitar el cruce de funcionarios que participen o tengan autoridad en la toma de decisiones y el intercambio de información sensible entre Altán y el GIE de CFE, así



como para garantizar condiciones de acceso no discriminatorios por parte de estas empresas a otros solicitantes en el mercado.

Estas condiciones incluyen la prohibición de que funcionarios de CFE y CFE TEIT formen parte simultáneamente de la mesa de administración de Altán, así como la restricción del intercambio de información entre ambos grupos de funcionarios; asimismo, se detallan obligaciones de acceso para las Partes. En conjunto estas medidas atienden los riesgos de competencia derivados de la integración vertical resultante de la operación y los incentivos generados en la relación que tendrían entre Altán y el GIE CFE.

Respecto a las condiciones establecidas en relación con la restricción constitucional aplicable a la propia red compartida, considero que la cesión de la concesión comercial mayorista permite que CFE deje de ser considerado un prestador de servicios de telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia normativa vigente.

En mi opinión, la autorización sujeta a estas condiciones permite atender tanto los riesgos de competencia como aquellos relacionados con la restricción constitucional que recae sobre la red compartida, además, considero que las condiciones impuestas son suficientes y proporcionales para corregir los riesgos derivados de la propia operación.

En este sentido, coincido en que las condiciones propuestas en el proyecto permitirán atender los riesgos identificados, preservando las condiciones de competencia del mercado y salvaguardando la restricción constitucional aplicable a la red compartida. La prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones continuará recayendo en Altán a través de las concesiones que ya tiene asignada esta empresa.

Finalmente, deseo hacer énfasis en que esta autorización sujeta a condiciones se basa exclusivamente en las circunstancias actuales del mercado y en los elementos aportados por las Partes como parte de esta operación notificada, en este sentido este voto no representa un pronunciamiento sobre acciones o decisiones futuras, en particular, en lo que respecta a la mención de las Partes sobre una futura transferencia de la red troncal a CFE, lo cual no se ha concretado al momento de esta resolución, y a la mención que también hacen sobre una futura reversión de acciones, la cual tendría que ser evaluada en el momento correspondiente.

Dicho y aclarado esto, adelanto que mi voto será a favor del proyecto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Comisionado Robles.

Yo también tomo la palabra para fijar postura en este asunto. Y es que, como se describió en la presentación, la operación consiste en la cesión de derechos relacionados con el contrato de crédito Jumbo DIP y el fideicomiso Jumbo DIP mediante la cual el fideicomiso CFE adquiriría indirectamente el 48.63% del capital social de Altán, y el 23.08% de sus derechos fideicomisarios.

En los términos notificados, coincido en que la operación genera riesgos asociados con la integración vertical entre el grupo de interés económico de CFE y Altán, además, representaría un incumplimiento del artículo Décimo sexto Transitorio del Decreto y de la condición 16 de la concesión mayorista de Altán, que establecen el principio de asegurar que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red compartida a cargo de Altán.

De esta forma, para corregir los riesgos a la competencia producto de la integración vertical, considero proporcional y adecuado establecer condiciones conductuales tendientes a limitar el intercambio de información, obligaciones de acceso en términos no discriminatorios, así como mecanismos de reporte y verificación.

Por otro lado, la obligación de renuncia por parte de CFE a su concesión comercial mayorista antes de que se concrete la operación permite salvaguardar el principio constitucional y condición 16 del título de Altán, que antes fueron ya referidos.

Por estas razones, y coincidiendo con el análisis de la Unidad de Competencia Económica, también adelanto que mi voto será a favor del proyecto, y de no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados se recaba votación del asunto I.8, los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados.

Ah, ¿está pidiendo la palabra Comisionado Robles? No.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Secretario, pasamos al asunto incluido I.9, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto cancela la "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-12)". Le cede la

palabra a Alejandro Navarrete o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Alejandro Navarrete Torres:** Muchas gracias. Comisionado Juárez. Muy buenas tardes, señores Comisionados, colegas del Instituto.

Se somete a su amable consideración, como ya se comentó, el proyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto cancela la Licitación número IFT-12, como es de su conocimiento, este Instituto llevó a cabo durante 50 días hábiles del 9 de enero al 21 de marzo de 2023 la Consulta Pública de integración para recabar información para el diseño del proyecto de bases de Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias para la prestación de servicio de acceso en alámbrico, posteriormente denominada Licitación número IFT-12.

De igual forma, el proyecto de bases de Licitación fue sometido a Consulta Pública durante 40 días hábiles del 7 de mayo al 01 de julio de 2024, durante la cual se recibieron 18 participaciones, incluidos entes de carácter comercial, público y de personas físicas; dicha Consulta Pública incluyó las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que se pondrán a disposición del mercado para la provisión de servicios de acceso inalámbrico a través de esta Licitación número IFT-12.

Así, el 18 de diciembre de 2024, mediante acuerdo, P/IFT/181224/805 el Pleno del Instituto aprobó el acuerdo por el cual se aprobaron y emitieron la convocatoria y las bases de la Licitación número IFT-12; el 20 de diciembre de 2024 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, mediante el cual se extinguiría, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que el Congreso de la Unión expida.

Por otra parte, mediante oficio ATDT/001/2025 de fecha 02 de enero de 2025, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT) solicitó al Instituto, con base en el Decreto de simplificación orgánica antes mencionado, someter a consideración del Pleno de esa Instituto la cancelación de la Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de acceso inalámbrico, Licitación IFT 12.

Es importante señalar que, conforme a los transitorios Primero, Décimo y Décimo primero del Decreto de reforma constitucional de simplificación orgánica antes citado, el Instituto se extinguirá y, en consecuencia, dejará de ser la autoridad reguladora en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Sin embargo, esta extinción acontecerá en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que al respecto tenga a bien emitir el Congreso de la Unión, por lo que el Instituto sigue contando con las facultades constitucionales otorgadas en la reforma en materia de telecomunicaciones del 11 de junio de 2013, hasta en tanto no se emita la legislación secundaria correspondiente y se cumpla el plazo previsto para su extinción, situación que a la fecha no ha ocurrido.

En ese sentido, considerando el oficio de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, mediante el cual solicita cancelar la Licitación y que conforme a los plazos previstos en el calendario de actividades de las bases de la Licitación, el desahogo de algunas actividades previstas para la Licitación podrían corresponder a una nueva autoridad, corresponderían perdón a una nueva autoridad una vez que se haya extinguido este Instituto, se considera adecuado someter a consideración del Pleno del IFT la cancelación de la Licitación número IFT-12, con la finalidad de salvaguardar la certeza jurídica y regulatoria que debe prevalecer en todo procedimiento de Licitación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Agradecemos mucho la participación de la Unidad de Asuntos Jurídicos, también para la propuesta de este proyecto.

Gracias, señores Comisionados, estamos a sus órdenes.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Alejandro, está su consideración Comisionados, tiene la palabra el Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias Comisionado Juárez, para adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto, que versa sobre la cancelación del Acuerdo por el cual el Pleno aprobó la convocatoria y emisión de las bases de la Licitación número IFT-12.

El presente Acuerdo se presenta en el contexto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de diciembre de 2024, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, y del oficio mediante el cual se hizo saber al Instituto que el nuevo organismo no tendría elementos para continuar la Licitación IFT-12 en los términos definidos por este Instituto, por lo que considerando los tiempos establecidos para llevar a cabo su

conclusión en la Licitación, los cuales trascenderían el mandato de este Instituto, y con el objetivo de otorgar la certeza jurídica y regulatoria que debe tener un proceso de Licitación pública que pretende la participación de agentes que promuevan la inversión en el servicio de acceso y alámbrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales es que adelanto mi voto a favor del proyecto en los términos presentados, gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted Comisionado Díaz, sigue a su consideración. Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Gracias Comisionado, para fijar postura.

El asunto que se pone a nuestra consideración propone cancelar la Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de diversos segmentos de espectro radioeléctrico disponibles para la prestación de servicios de acceso inalámbrico, Licitación número IFT-12.

Al respecto, en aras de salvaguardar la certeza jurídica y regulatoria que debe prevalecer en todo procedimiento de Licitación, y con fundamento en el numeral 17.1 de las bases de Licitación, el cual menciona que el Pleno podrá cancelar la Licitación en cualquier momento antes de la entrega de información y documentación correspondiente, coincido con el proyecto tomando en cuenta que el desahogo de algunas de las actividades previstas en los plazos del calendario de actividades de las bases de Licitación corresponderían a una nueva autoridad, de conformidad con el decreto de simplificación orgánica.

Por lo anterior adelanto que mi voto será a favor del proyecto. Gracias Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted Comisionado Camacho, tiene ahora la palabra el Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias Comisionado Juárez.

Dada la relevancia del asunto, considerado conveniente hacer un recuento tanto de los fundamentos, procedimientos y objetivos relacionados con la Licitación conocida como IFT-12, así como de las razones para una eventual cancelación de una Licitación de espectro radioeléctrico por parte de este Instituto.

En la iniciativa de Decreto por la que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones que está vigente, se señaló que el espectro radioeléctrico constituye el elemento primario e indispensable de las comunicaciones inalámbricas y que es un recurso extremadamente escaso y de gran valor, por ello, su planificación constituye una de las tareas más relevantes para el Estado.

De igual forma, la iniciativa estableció la planificación del espectro mediante la emisión de programas anuales de uso y aprovechamiento de frecuencia por parte del Instituto. En dicho programa se establecerían año con año los recursos espectrales que se pondrían a disposición del sector.

En tal virtud, primero me referiré a la planeación, a la fundamentación y al diseño de la propia Licitación que se está evaluando, en este sentido, como lo señala la propia Ley, los programas de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, mejor conocidos como PABF's, es el instrumento que incluye las frecuencias y las bandas de frecuencias determinado que podrán asignarse directamente o que serán objeto de una Licitación, y en él se deben indicar los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, las modalidades de uso y coberturas geográficas.

En este sentido, las bandas contenidas en la Licitación pública IFT-12 fueron incluidas desde el PABF 2020; estas bandas son la de 614-698, la 814 a 824, la 859 a 869 MHz y la también conocida como PCS, que se publicó en el primer trimestre de 2020. En el programa anual 2021 se incluyó la banda L, y este fue publicado en el primer trimestre, en el primer bimestre de 2021.

Por su parte, en el Programa anual 2022 publicado el cuarto trimestre de 2021, se incluyeron la banda 814-824, 859 a 869 y, ya en años más recientes, la banda 2550-2570 y de 2670 a 2690 MHz, mejor conocida como la banda 2.5 en duplexación de frecuencias, es decir FDD, la AWS y la banda también conocida como PCS que estuvieran incluidas en el PABF publicado en el cuarto bimestre de 2022, incluyendo también la actualización de los segmentos de la banda de 814-824 y 859-869, así como la de 2500 a 2690, mejor conocida como 2.5 en su modalidad de duplexación de tiempo o TDD, la cual se incluyó en el PABF 2024, publicado en el primer bimestre de 2024. De esta forma, y tal como lo señala la Ley, resulta claro que las bandas incluidas en la Licitación número IFT-12 habían sido publicadas en los instrumentos programáticos de planificación del espectro radioeléctrico de diversos años.

Ahora bien, respecto a la planeación específica del proceso de Licitación, esta había sido anticipado y publicada en los Programas Anuales de Trabajo de 2022, 2023 y 2024 de este Instituto, en particular en el programa 2024 emitido en enero del mismo año, se especificó que la actualización de las bases serían sometidas a una nueva Consulta Pública con el propósito de recabar opiniones de las partes interesadas, perfeccionar el proyecto, presentarlo al Pleno del Instituto y proceder con la publicación de la convocatoria, adicionalmente, se publicarían las respuestas a las preguntas relacionadas con las bases y sus anexos. Finalmente, en 2025 se realizaría la emisión de constancias de participación, las actas de fallo y los títulos de concesión, así como su publicación en el informe de testigo social.



Al respecto, con base en las facultades constitucionales y legales el 19 de diciembre de 2020 en su sesión Vigésima novena Sesión Ordinaria, el Pleno determinó someter a Consulta Pública de Integración el proyecto de base de Licitación por un periodo de 20 días hábiles que contemplaban del 9 de enero al 6 de febrero de 2023, el cual se amplió a 30 días hábiles adicionales que incluyeron del 7 de febrero al 21 de marzo 2023 por determinación, también, del propio Pleno.

Asimismo, el 02 de mayo de 2024, en su Décima primera Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto determinó someter a Consulta Pública el proyecto de bases de Licitación para concesionar el uso y aprovechamiento de distintas bandas para la prestación de servicio de acceso inalámbrico, mejor conocida como la Licitación IFT-12, por periodo de 20 días hábiles que incluyeron del 7 de mayo al 3 de junio, respecto de la cual se recabaron 18 participaciones, entre las cuales se encuentran la del Organismo Descentralizado PROMTEL y la de la empresa con participación pública privada y operador mayorista Altán Redes.

Finalmente, el 18 de diciembre de 2024 tras haber realizado todos los procedimientos legales con diligencia y sin decisiones apresuradas, las Unidades encargadas pusieron a consideración del Pleno la Licitación denominada IFT-12, que tiene por objeto la puesta a disposición del mercado de diversos segmentos disponibles en las bandas de frecuencia conocida como banda L, banda PCS, banda AWS, banda 600 MHz, banda 800 MHz y la banda 2.5.

Al respecto, es importante señalar que si bien emití un voto a favor en lo general de la Licitación 12, apartándome únicamente del modelo de segmentación propuesto para algunas bandas de frecuencia, en específico para la de 800, la AWS y la PCS, acompañé plenamente el procedimiento seguido y la conveniencia de realizar la Licitación pública que tiene por objeto atender las necesidades de espectro radioeléctrico para proveer correctamente el servicio a los millones de usuarios de tecnologías celulares en México.

También cabe vez señalar que si bien la reforma constitucional de simplificación orgánica fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, los términos de dicha reforma y sus transitorios fueron conocidos desde la declaratoria de reforma constitucional del decreto emitido el 10 de diciembre de 2024 por la Cámara de Diputados, en ella, específicamente en sus transitorios Décimo y Decimo primero, se señala que la extinción del IFT acontecerá en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria, y adiciona que los actos emitidos por dichos órganos, incluidos el Instituto, con anterioridad a dicha extinción, surtirán todos sus efectos legales.

Por ello, inclusive si la publicación en el DOF de dicha reforma constitucional hubiera ocurrido unos días antes de la aprobación de la Licitación, la ponderación

sobre la legalidad, procedencia y conveniencia de la Licitación hubiera sido favorable y semejante a lo vertido en mi voto en esa ocasión, además, este proceso se ajustó a los principios adecuados de administración del espectro radioeléctrico que mandata la Ley y las mejores prácticas, los cuales incluyen especificar las bandas de frecuencia incluida en los Programas anuales de uso y aprovechamiento de frecuencias, la concesión de las bandas de frecuencia mediante Licitación pública, la fijación de las contraprestaciones, la determinación de los valores mínimos de referencia, el diseño de cada una de las etapas necesarias para el desarrollo de la Licitación destinada a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, entre otros aspectos clave.

Del mismo modo, como se puede verificar en las bases de Licitación pública publicadas desde el 18 de diciembre en el portal de Internet del Instituto, la Licitación está diseñada para incentivar justamente la participación de nuevos operadores, especialmente aquellos que tengan una escala regional o local, además, se incluyen restricciones para la acumulación de espectro radioeléctrico.

Del mismo modo, los bloques nacionales de la banda de 600 y la banda 2.5 contiene obligaciones de cobertura para comunidades que actualmente no tienen acceso a estos servicios, esto con base en el programa de cobertura social de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, 2022 a 2024.

Además, en el caso, como así se establece y así se lleva a cabo en las licitaciones públicas, en el caso de que los participantes resultaran ganadores de segmentos de espectro radioeléctrico, todos ellos deberán realizar los pagos correspondientes a los que hayan ofertado previo a la obtención de la concesión, así como pagar los derechos anuales por el uso de dicho espectro durante los años de vigencia de dicha concesión. Todos estos recursos ingresan al erario federal y su uso es determinado por las autoridades correspondientes, como ejemplo, solo por la asignación de un bloque en la banda de 600 MHz al valor mínimo de referencia, se obtendrían recursos para el erario federal por más de 1 700 millones de pesos por el otorgamiento de la concesión, además, se obtendrían cerca de 540 millones de pesos anuales por el pago del uso del espectro de radioeléctrico.

En virtud de todo lo anterior, resulta evidente que el Instituto ejerció adecuada y pertinentemente las atribuciones constitucionales y legales para la emisión y aprobación de cada una de las actividades, instrumentos y documentos relacionados con la Licitación IFT-12, así como los mecanismos para coadyuvar con el concesionamiento de un bien de dominio público para la mejor provisión y cobertura de los servicios de telecomunicaciones en México.

Puntualizados estos factores, me referiré al estatus actual de la propia Licitación que estamos analizando, en términos del Numeral 6 de las bases, la Licitación número IFT-12 comenzará a partir del día de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, lo cual no ha acontecido en correlación con el numeral 5 del mismo instrumento que contempla el calendario de actividades y del que se advierte que las actividades del procedimiento se iniciarán y efectuarán durante el presente año.

De cualquier forma, como ya se mencionó en la propia exposición, la Reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, que establece que a partir de la extinción del Instituto, será el Ejecutivo Federal el encargado de otorgar y revocar las concesiones en materia de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como de la administración del espectro. En este sentido, el artículo 42 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establecerá que será la Agencia, la ATDT, la dependencia que laborará y conducirá las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

Así, a través del oficio ATDT/2025 hecho llegar a este Instituto con fecha 02 de enero de 2025, en relación con la Licitación IFT-12, se ha señalado que, y cito textual, de continuar con dicho proceso, el nuevo Organismo no tendría elementos para continuarla en los términos definidos por este Instituto. Dicha discontinuidad podría afectar tanto a las personas interesadas en participar en la Licitación como al propio procedimiento de Licitación, con la respectiva incertidumbre, e inclusive dentro de las etapas iniciales señaladas para el desarrollo de la misma.

En este sentido, como ha sido estándar de este Instituto, resulta fundamental garantizar que los procesos regulatorios y administrativos se desarrollen bajo condiciones de certeza jurídica, protejan la integridad del procedimiento, garanticen la transparencia y refuercen la confianza de todas las partes involucradas en el sector.

Al respecto, si bien formalmente los procedimientos podrían iniciarse, la discontinuidad de la Licitación pública pondría en estado de vulnerabilidad a los posibles participantes, por lo que considero que es necesario actuar con prudencia y privilegiar la prestación del servicio público en beneficio de la sociedad por medio del desarrollo de procedimiento de Licitación en términos que den certeza a quienes podrían resultar ganadores.

En este contexto, coincidiendo con los acuerdos presentados y compartiendo una parte de lo señalado en el Considerando Tercero, que se somete a nuestra consideración, respecto a que en el oficio recibido se advierte que de continuar con dicho proceso, el nuevo Organismo no tendría elementos para continuarla

en los términos definidos por este Instituto, es que mi voto será concurrente apartándome de cualquier otra valoración realizada en el Acuerdo que no este relacionada con la discontinuidad advertida.

Gracias Comisionado.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted Comisionado Robles.

Yo también fijo postura en este asunto, y como ya se ha señalado, también considero relevante mencionar, en primer lugar, que el diseño de la Licitación que nos ocupa comenzó desde el Plan de Trabajo 2022, y formalmente ya el 19 de diciembre de 2022, esto fue con la aprobación de la Consulta Pública inicial para recabar información y propuestas para la elaboración del proyecto de bases de Licitación, posteriormente, el 1 de febrero de 2023 este periodo de Consulta Pública fue, de hecho, ampliado, reflejando el compromiso del Instituto con la transparencia y la mayor participación ciudadana.

Más adelante, el 2 de mayo de 2024, se sometió a Consulta Pública ya el proyecto de bases de Licitación, una Consulta Pública que, de hecho, también fue extendida el 29 de mayo del mismo año. Finalmente, y habiendo transcurrido ya el plazo para recibir la opinión correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 18 de diciembre de 2024, el Pleno de este Instituto aprobó las bases y la convocatoria correspondientes.

Es fundamental, me parece, reconocer que todo el proceso de Licitación debe garantizar la máxima certeza jurídica tanto para el Estado como para los posibles interesados en participar. Estos procedimientos requieren elementos de claridad y confianza en las reglas y procedimientos establecidos, aspectos que también hay que señalarlo, de hecho, siempre han caracterizado los procesos licitatorios que ha llevado a cabo este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Bajo este contexto me parece indispensable tomar en cuenta la solicitud que nos fue presentada por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), como instancia del Ejecutivo Federal encargada de formular y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal, mediante la cual solicita que se cancele el procedimiento de Licitación número IFT-12, y en el que manifiesta que de seguir con este proceso, el nuevo Organismo no tendría elementos para continuar en los términos definidos por ese Instituto.

Y es así, que ante la falta de certeza sobre el momento exacto en el que el Instituto será formalmente extinguido y sus atribuciones transferidas a una nueva autoridad, y en atención a lo manifestado por la ATDT que es, considero que es

imprescindible tomar medidas para salvaguardar y fortalecer esta seguridad jurídica que se requiere.

En este caso, y en términos de lo previsto en el propio numeral 17.1 de las bases de Licitación aprobadas por el Pleno, pues justamente la cancelación de la Licitación es una medida que coadyuva y abona a la certeza jurídica de todas las partes involucradas.

Dicho eso y por las razones señaladas, es que estaré acompañando el proyecto con mi voto a favor, y de no haber más intervenciones, le solicito la Secretaría que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto Comisionados, siendo que se ha anunciado un voto concurrente por parte del Comisionado Robles recabaré votación de manera nominal,

Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

Mi voto es concurrente, ya que coincido con los acuerdos y comparto una parte de lo señalado en el Considerando Tercero, respecto exclusivamente a que en el oficio recibido se advierte que de continuar con dicho proceso el nuevo organismo no tendría elementos para continuarla en los términos definidos, apartándome de cualquier otra valoración realizada en el Considerando Tercero que no esté relacionada con la discontinuidad advertida.

**David Gorra Flota:** Gracias.

Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente informó que el asunto I.9 queda aprobado por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Secretario, pasamos al rubro de Asuntos Generales y le solicito de cuenta del asunto inscrito

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto Comisionados, bajo el rubro de Asuntos Generales tenemos un único asunto bajo el numeral II.1 y se trata del Informe que presenta el Comisionado Arturo Robles respecto de su participación en representación de este Instituto en la “Cumbre TIC Latinoamericana y del Caribe”, organizada por la ANATEL de Brasil y el IFT, con el apoyo de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y especialistas del sector, celebrado del 3 al 5 de diciembre de 2024.

Es todo.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias Secretario. No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión siendo la 1 de la tarde con 32 minutos del día de su inicio.

Gracias y buenas tardes.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de enero de 2025.

**Revisó:** Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

**Verificó:** David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.



FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA  
FECHA FIRMA: 2025/01/28 11:19 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 159394  
HASH:  
8A21E9CE0A2A74C0982C9C932E7239EF092C526A5B9ADA  
413330CA57F84ACFDA

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL		
	Concepto	Donde:
<p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	Versión Estenográfica de la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de enero de 2025.
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	Fecha de elaboración: 27 de enero de 2025.  Fecha de clasificación: 13 de febrero de 2025, Conforme al Acuerdo 05/SO/08/25 del Comité de Transparencia.
	Área	Secretaría Técnica del Pleno.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Hechos y actos de carácter jurídico relativos a una persona moral: en el asunto I.3 del Orden del Día, en la página 9.  Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.
	Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por constituir hechos y actos de carácter jurídico que únicamente le incumbe a su titular.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Titulares de la Información.</li> <li>- Comisionados y sus Oficinas.</li> <li>- Dirección General de Sanciones, de la Unidad de Cumplimiento.</li> <li>- Secretaría Técnica del Pleno.</li> <li>- Prestador de servicios de estenografía.</li> </ul>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Vanessa Marisol Suárez Solorza, Prosecretaria Técnica del Pleno, firma en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 5, párrafo segundo y 16, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.

FIRMADO POR: VANESSA MARISOL SUAREZ SOLORZA  
FECHA FIRMA: 2025/02/13 6:23 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 163754  
HASH:  
8D615F6FE5A1BD8B50218399A785DAC5BA7E38E8AFA3E5  
D35087DF9587252428

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Donde:
<p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	Versión Estenográfica de la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de enero de 2025.
	Fecha clasificación	13 de febrero de 2025. Conforme al Acuerdo 05/SO/08/25 del Comité de Transparencia.
	Área	Secretaría Técnica del Pleno.
	Información reservada	En el asunto I.7 del Orden del Día, por tratarse de actuaciones propias del procedimiento hasta en tanto no haya causado estado, en la página 18 y 19.  Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.
	Periodo de reserva	5 (cinco) años, expira el 13 de febrero de 2030.
	Fundamento Legal	Artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numerales Octavo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Vanessa Marisol Suárez Solorza, Prosecretaria Técnica del Pleno, firma en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 5, párrafo segundo y 16, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.

FIRMADO POR: VANESSA MARISOL SUAREZ SOLORZA  
FECHA FIRMA: 2025/02/13 6:23 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 163755  
HASH:  
BCFF44E3CA6DFC7CE16A0448F4A8FB2A67145EF5FD8E7B  
0EEB4C365ADA7F43BF